

MODELO REGIONAL DE PRESTACIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA.

I-. LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LA PROVISIÓN DE APOYOS PARA SU EJERCICIO.

La **Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo de las personas con discapacidad** ha supuesto un hito en materia de derechos de las personas con discapacidad adaptando el ordenamiento jurídico español a la Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad, con la modificación de numerosas leyes como el Código civil, la Ley de Notariado, la ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Registro Civil.

La Convención proclama y garantiza la condición de ciudadanía de las personas con discapacidad y considera una «discriminación por motivos de discapacidad» cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. De este modo, el respeto a la dignidad personal y a los derechos de la persona, incluye el respeto a su autodeterminación, aunque la misma pueda requerir apoyos.

La aportación fundamental de la Ley, siguiendo el espíritu de la Convención, que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, es la consideración de que la gran mayoría de las personas con discapacidad pueden, si cuentan con los apoyos suficientes, tomar ellas mismas sus decisiones, en lugar de ser sustituidas por otras personas para ello.



Se impone así el cambio de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predominaba la sustitución en la toma de las decisiones que afectaban a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones. Este cambio se concreta en la eliminación de la incapacitación o modificación judicial de la capacidad de obrar del ordenamiento jurídico anterior y en la eliminación de las figuras jurídicas que sustituían a la persona en sus decisiones como la Tutela de adultos, la Patria Potestad prorrogada y la Patria Potestad Rehabilitada.

Las medidas de apoyo rempazan estas figuras con la finalidad de “permitir el desarrollo pleno de la personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad” así como “el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales”

Consecuencia de este nuevo enfoque es que todas las medidas de apoyo que afecten al ejercicio de la capacidad jurídica de la persona;

- Deben respetar los deseos, voluntad y preferencias de la persona.
- Deben ser proporcionales y adecuadas a las circunstancias de la persona.
- Estarán sometidas a exámenes periódicos de la autoridad/órgano judicial.

II-. EL NUEVO SISTEMA DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA. LAS MEDIDAS INFORMALES, VOLUNTARIAS Y JUDICIALES DE APOYO.

Muchas personas reciben los apoyos necesarios en su entorno familiar o socio-sanitario, entornos seguros para sus derechos e intereses por la relación de confianza con familiares, allegados, cuidadores/as habituales, centros sociales, etc... que ejercen en diferentes ámbitos la “**guarda de hecho**” atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de la

persona con discapacidad y permitiendo su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad.

Es una situación que aparece reforzada con la reforma pues **si la persona está suficientemente asistida o apoyada por personas cercanas que ejercen de guardadoras, a falta de medidas voluntarias, no es necesaria una resolución judicial** salvo para actuaciones importantes, de especial relevancia en la esfera personal o patrimonial en las que se complementará con autorización o control judicial.

No obstante, la nueva regulación, contempla también los casos en los que pueden requerirse medidas formales de apoyo, que podrán ser;

1. **Medidas de apoyo de naturaleza voluntaria;** Establecidas voluntariamente, por disposición expresa de la persona con discapacidad que determinará quién debe prestarle apoyo y con qué alcance, en escritura pública para su posterior inscripción en el Registro Civil. (como los poderes preventivos y la autotutela).
2. **O medidas judiciales de apoyo;** solicitados judicialmente por la propia persona con discapacidad o por terceras personas implicadas en su cuidado y atención por entender que existe un riesgo grave de desprotección.

Destaca aquí la figura de la **curatela** como principal medida de apoyo de origen judicial que se aplicará a las personas con discapacidad que precisen el apoyo de modo continuado. Su extensión, en cuanto a los ámbitos y actuaciones concretas que ampara, vendrá determinada en la correspondiente resolución judicial en armonía con la situación y circunstancias de la persona con discapacidad y con sus necesidades individuales de apoyo.



La **curatela asistencial** es la regla general en la que la persona con discapacidad conserva el ejercicio de su capacidad jurídica y puede, con la asistencia, ayuda o colaboración de curador/a desarrollar su propio proceso de toma de decisiones.

Y sólo de manera excepcional, podrá atribuirse al curador funciones representativas para los actos concretos que determine la resolución judicial; no pudiendo constituirse como contenido de la misma, la declaración de incapacitación ni la privación de derechos, sean estos personales, patrimoniales o políticos.

Asimismo, el código civil prevé la figura del **defensor judicial**, como medida formal de apoyo que procederá cuando la necesidad de apoyo se precise de forma ocasional, aunque sea recurrente para alguna o algunas actuaciones.

El Código Civil fija, en defecto de propuesta de la persona con discapacidad, el **orden** que deberá tener en cuenta la autoridad judicial para la **designación de curador**;

- 1º El cónyuge, o a quien se encuentre en una situación de hecho asimilable siempre que conviva con la persona que precisa el apoyo.
- 2º El hijo o descendiente. Si fueren varios, será preferido el que de ellos conviva con la persona que precise el apoyo.
- 3º El progenitor o, en su defecto, ascendiente.
- 4º La persona o personas que el cónyuge o la pareja conviviente o los progenitores hubieran dispuesto en testamento o documento público.
- 5º Quien estuviera actuando como guardador de hecho.
- 6º El hermano, pariente o allegado que conviva con la persona que precisa la curatela.



Finalmente podrán ser curadores **las fundaciones y demás personas jurídicas** sin ánimo de lucro, públicas o privadas, entre cuyos fines figure la promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad.

Si bien, la citada ley dispone que no podrán ejercer ninguna de las medidas de apoyo quienes, en virtud de una relación contractual, presten servicios asistenciales, residenciales o de naturaleza análoga a la persona que precisa el apoyo.

La autoridad judicial podrá alterar el orden anterior, una vez oída la persona que precise apoyo, nombrando a la persona más idónea para comprender e interpretar la voluntad, deseos y preferencias de aquella.

El Código Civil dispone asimismo que el desempeño de la curatela será excusable si resulta excesivamente gravoso o entraña grave dificultad para la persona nombrada para el ejercicio del cargo. También podrá excusarse el curador de continuar ejerciendo la curatela cuando durante su desempeño le sobrevengan motivos de excusa. Debiendo ser estas causas de excusas aceptadas por el Juez.

III-. EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE PROVISIÓN DE MEDIDAS DE APOYO;

El procedimiento tras la reforma de la legislación procesal, está regulado en los artículos 42 bis a) y siguientes de la **Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria**, siendo competente para conocer del mismo, el Juzgado de Primera Instancia del lugar donde resida la persona con discapacidad.



Está **legitimados para promover el expediente** la propia persona con discapacidad, el Ministerio Fiscal, y determinados familiares: su cónyuge, no separado legalmente o de hecho, o quien se encuentre en situación de hecho asimilable, ascendientes, descendientes o hermanos.

Ahora bien, cualquier persona está facultada para poner en conocimiento del **Ministerio Fiscal** los hechos que puedan ser determinantes de una situación que requiera la adopción de medidas de apoyo, y las autoridades y funcionarios públicos que, por razón de su cargo, conozcan de dichos hechos, deberán ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten la necesidad de la adopción de medidas de apoyo, así como un **dictamen pericial** de los profesionales de los ámbitos social y sanitario, que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso. Asimismo, se propondrán aquellas pruebas que se considere necesario practicar en la comparecencia.

A fin de preservar en lo posible la libertad e independencia de la persona, *“La autoridad judicial antes de la comparecencia podrá recabar informe de la entidad pública que, en el respectivo territorio, tenga encomendada la función de promoción de la autonomía y asistencia a las personas con discapacidad, o de una entidad del tercer sector de acción social debidamente habilitada como colaboradora de la Administración de Justicia. La entidad informará sobre las eventuales alternativas de apoyo y sobre las posibilidades de prestarlo sin requerir la adopción de medida alguna por la autoridad judicial. Asimismo, la autoridad judicial podrá ordenar antes de la comparecencia un dictamen judicial”*.

En el procedimiento se contempla la celebración de una **comparecencia** en presencia judicial en la que se convocará a todos los implicados, la propia persona con discapacidad, a sus familiares, etc... El Juez mantendrá una entrevista con la persona con discapacidad,



oirá a todos y finalmente dictará una resolución en la que establezca cuáles son las áreas (de salud, personal, patrimonial...) en que la persona necesitará apoyos, quién prestará los mismos y en qué momento será necesario que intervenga.

Tras la reforma, la nueva legislación procesal contempla que *“en los procesos en los que participen personas con discapacidad, se realizarán las adaptaciones y ajustes que sen necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad”*. Dichas adaptaciones, de oficio, o a instancia de parte, podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno. Pues el fin último es garantizar el derecho de estas personas de entender y ser entendidas.

En ausencia de oposición, procederá la terminación normal del procedimiento, por medio de una **resolución judicial**, un “Auto”, que determinará las medidas de apoyo que necesita la persona, así como la designación de su curador y cuáles son sus facultades, si procede. Tales medidas serán objeto de revisión periódica en el plazo y la forma en que disponga el auto que las hubiera acordado.

En caso de oposición de la persona con discapacidad a cualquier tipo de apoyo, la oposición del Ministerio Fiscal o la oposición de cualquiera de los interesados en la adopción de las medidas de apoyo solicitadas se pondrá fin al expediente de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de que la autoridad judicial pueda adoptar provisionalmente las medidas de apoyo de aquella o de su patrimonio que considere convenientes... En estos supuestos, el proceso judicial para determinar, en su caso, la adopción de medidas de apoyo se regirá por el artículo 756 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, que regulan un **procedimiento especial de carácter contradictorio** que finalizará con una sentencia.

En cuanto a las medidas ya acordadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/2021, conforme a la Disposición transitoria quinta de la citada Ley podrá solicitarse su

revisión para su adaptación a la nueva normativa, que deberá producirse en el plazo máximo de un año desde dicha solicitud. En caso contrario, la revisión se realizará por parte de la autoridad judicial de oficio a instancia del Ministerio Fiscal en un plazo máximo de tres años.

IV-. EL MODELO DE GESTIÓN DE LA PROVISIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD RESIDENTES EN CASTILLA-LA MANCHA PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA.

Conforme a la Ley 14/2010, de 16 de diciembre de servicios sociales de Castilla-La Mancha, corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales *“Ejercer la tutela, la curatela y la defensa judicial, cuando dichas funciones sean encomendadas a la Comunidad Autónoma por la correspondiente resolución judicial, conforme a lo establecido en el Código Civil.”*

En Castilla-La Mancha, la Comisión de Tutela es el órgano interdepartamental, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, creado por la Ley 5/1995, de 23 de marzo, de Solidaridad en Castilla-La Mancha (ley derogada por la nueva Ley 14/2010 de Servicios Sociales) para el ejercicio inexcusable de la entonces, tutela y curatela de personas adultas residentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, incapacitadas por sentencia, previo requerimiento judicial.

Tras la reforma de la legislación civil y procesal, la Comisión de Tutela tiene como función el desempeño de las medidas de apoyo judicialmente adoptadas para el ejercicio de la capacidad jurídica de personas con discapacidad, en situación de indefensión y desprotección, por no existir familiares, o no considerarse éstos idóneos para asumir estos apoyos. En esos supuestos, conforme al artículo 281 del Código Civil, el deber de asumir los apoyos establecidos en resolución judicial será inexcusable para la entidad pública.

No obstante, la fórmula de gestión de este servicio público es indirecta y desde el año 1997, la Consejería de Bienestar ha ido suscribiendo convenios con fundaciones sin ánimo de lucro.

Desde el año 2012 estos acuerdos de colaboración con entidades privadas de iniciativa social y dedicadas a las diferentes problemáticas y necesidades de las personas con discapacidad, se articulan mediante la concurrencia competitiva a la convocatoria subvencional anual de la Dirección General competente en materia de Discapacidad.

La presente convocatoria para el desarrollo de programas encaminados al desempeño de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica financia los programas de las siguientes entidades;

- **FUTUCAM**, fundación especializada en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual y que trabaja desde el año 1995 generando sistemas de apoyo para que éstas personas logren desarrollar sus proyectos de vida de acuerdo a sus intereses y voluntades en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- **FUNDACIÓN MADRE**, entidad dedicada desde el año 1996 a la defensa, protección y atención integral y personalizada a las personas con Trastorno Mental Grave en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- **FUNDACIÓN FAMILIA**, que nació en el año 1997 y tienen como fin la atención integral a personas con problemas de salud mental que puedan necesitar medidas de apoyo para el pleno ejercicio de sus derechos en la provincia de Albacete.



- **FUNDACE**, constituida en 2007 y cuya labor consiste en dar los apoyos necesarios a aquellas personas con daño cerebral sobrevenido o enfermedades neurológicas degenerativas (excluyendo Alzheimer y demencia senil) que lo precisen y cuya capacidad de obrar haya sido modificada por un juez.
- **FUNDACIÓN MAYORES**, que nace en 1999 con un objetivo fundamental: la protección de las personas mayores de 65 años de edad y la promoción de sus derechos, atendiendo especialmente a las personas que precisan medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

Estas entidades de apoyo a la toma de decisiones, que surgieron en el seno de asociaciones de familiares de personas con enfermedad mental, daño cerebral, discapacidad intelectual o vulnerables por razón de edad, tienen como finalidad, el ejercicio de las medidas de apoyo a través de la atención integral e individualizada de la persona en situación de vulnerabilidad, velando por sus intereses, gestionando necesidades y recursos en aras de su desarrollo personal y acompañándolos en su proyecto de vida.

Asimismo, el marco colaborativo con entidades privadas se complementa con el programa regional de apoyo a la capacidad jurídica de la **FUNDACIÓN SOCIOSANITARIA** de Castilla-La Mancha; entidad de carácter público que, en este ámbito, proporciona la asistencia necesaria a personas con trastorno mental grave, diagnóstico dual o conductas adictivas.

Los programas objeto de financiación implican la prestación de apoyos de carácter personal de forma continuada, los 365 días del año, a través de los planes de intervención individuales, desarrollados atendiendo a los términos de la resolución judicial y teniendo en cuenta la voluntad y preferencias de la persona, a través de equipos de profesionales



especializados, desde la cercanía, el respeto y el conocimiento de la persona y de sus circunstancias y necesidades individuales.

Asimismo, estas entidades ofrecen servicios de información y orientación, que permite asesorar a las personas que lo soliciten y a sus familiares, en relación con las medidas de apoyo, el marco jurídico, los servicios de apoyo, etc.

El seguimiento de los programas financiados se desarrollará por una Comisión de Seguimiento que supervisará la memoria evolutiva del programa presentado por las entidades y realizará el seguimiento de las funciones propias del desempeño de las medidas judiciales acordadas, de los planes de intervención individuales y de cuales otras que se estimen convenientes para el seguimiento de los fines del programa.

V-. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DISCAPACIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO.

Una vez recibido el correspondiente requerimiento judicial en el marco de un proceso de provisión de medidas judiciales de apoyo, el Servicio de Planificación y Apoyo a la discapacidad, como unidad administrativa adscrita a la D.G competente en materia de Discapacidad que tiene encomendada la gestión de la Comisión de Tutela, estudia el expediente judicial y siempre que no exista ningún familiar o no se consideren idóneos para asumir las medidas de apoyo, propone al Jgado, a través de los letrados habilitados de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Bienestar Social que intervienen en estos procedimientos, la entidad de interés social adecuada a la vista de la discapacidad y necesidades de la persona que requiere apoyo.

Tras la valoración, aceptación y toma de posesión del cargo por parte de la Fundación, sus profesionales diseñarán el plan personal de apoyos, designando un referente que velará por el adecuado desempeño de las medidas, de forma individualizada e integral, bajo el control y supervisión de la entidad.

No obstante, conviene advertir que la persona sobre la que se hayan adoptado medidas judiciales de apoyo, aun cuando las mismas recaigan en estas entidades, no tendrá un acceso preferente o dispar a recursos y/o prestaciones sociales ni sanitarias, sino que dicho acceso dependerá de los correspondientes procedimientos administrativos de reconocimiento y valoración de grado de discapacidad y/o dependencia en los que se aplican los baremos establecidos.

Por último, destacar que la Dirección General de Discapacidad, a través del Servicio de Planificación y apoyo a la discapacidad, realiza el seguimiento de las cerca de 1400 personas adultas sobre las que ha recaído resolución judicial en estos procedimientos, sirviendo de enlace entre los órganos judiciales y las entidades privadas de interés social que desempeñan los apoyos, en garantía del correcto ejercicio del cargo encomendado.

-INFORMACIÓN DE INTERÉS.

Ministerio de Justicia

-Teléfono de atención al ciudadano: 902 007 214 - 91 837 22 95

Juzgados

<https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Servicios/Atencion-Ciudadana/Oficinas-de-Atencion-y-Decanatos>

Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

email: fiscalia.cm@fiscal.es

Teléfono: 967 596 503



Dirección: Palacio de Justicia. Calle San Agustín, 1 (02001 Albacete)

Comisión de Tutela de Castilla-La Mancha

- Dirección: Avda. de Francia, 4. 45071 - Toledo

- Correo electrónico: comisiondetutela@jccm.es

Dirección Provincial de la Consejería de Bienestar Social en Albacete

-Dirección: Paseo Pedro Simón Abril, 10. 02071 - Albacete

-Teléfono: 967 558000

-Correo electrónico: direccion.ab.bs@jccm.es

Dirección Provincial de la Consejería de Bienestar Social en Ciudad Real

-Dirección: C/Carlos López Bustos, 2. 13003 Ciudad Real

-Teléfono: 926 27 62 00

-Correo electrónico: direccion.cr.bs@jccm.es

Dirección Provincial de la Consejería de Bienestar Social en Cuenca

-Dirección: Calle Lorenzo Hervás y Panduro, 1. 16071 – Cuenca

-Teléfono: 969 176800

-Correo electrónico: direccion.cu.bs@jccm.es

Dirección Provincial de la Consejería de Bienestar Social en Guadalajara

-Dirección: Calle Julián Besteiro, 2. 19071 - Guadalajara

-Teléfono: 949 885800

-Correo electrónico: direccion.gu.bs@jccm.es

Dirección Provincial de la Consejería de Bienestar Social en Toledo

-Dirección: Calle Río Guadalmena, 2. 45071 - Toledo

-Teléfono: 925 269069

-Correo electrónico: direccion.to.bs@jccm.es

Entidades de Interés social de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Fundación Mayores

-Teléfono: 925 255559

-Correo electrónico: fmayores@fundacionmayores.org



Castilla-La Mancha



-Página Web: <http://www.fundacionmayores.org/>

Fundación Tutelar de Castilla-La Mancha (FUTUCAM)

-Teléfono: 925 255039

-Correo electrónico: futucam@futucam.org

-Página Web: <http://www.futucam.org/>

Fundaciones tutelares dedicadas a personas con enfermedad mental en Castilla-La Mancha

Fundación Madre

-Teléfono: 949 202343

-Correo electrónico: fmadre@fundacionmadre.org

-Página Web: <http://fundacionmadre.org/>

Fundación Familia

-Teléfono: 967 210011

-Correo electrónico: administracion1@fundacionfamilia.net

-Página Web: <http://fundacionfamilia.net/>

Fundación Sociosanitaria de Castilla-La Mancha

-Teléfono: 925 281080

-Correo electrónico: info@fsclm.com

-Página Web: <http://fsclm.com/web/>

Fundación Daño Cerebral Sobrevenido (FUNDACE)

-Teléfono: 925 293074

-Correo electrónico: administracion@fundaceclm.org

-Página Web: <http://www.fundaceclm.org/>